



2011-0426 Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIO MEJIA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.135 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Operaciones, conforme el decreto No. 3554 del 27 de septiembre de 2010 y el Acta de Posesión No. 099 del 27 de septiembre de 2010, y según las facultades conferidas mediante Resolución No. 3016 del 31 de diciembre de 2010, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, y de otra parte, **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.809.013, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante acta No. 31 del 12 de agosto de 2011, delegado mediante Resolución No. 0554 del 1 de agosto de 2011 por la Presidenta del ICETEX para suscribir este Convenio, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el decreto ley 2586 de 1950, reorganizada por el decreto ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la ley 1002 de 2005 y el decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del Convenio se denominará **EL ICETEX**, convenimos celebrarlo y en adelante denominarlo **Fondo en Administración**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el artículo 1, de la ley 1012 de 2005 dispone: *Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior.* **2.** Que conforme el artículo 114 de la ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2 de la ley 1012 de 2006, se tiene que *los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a él corresponde su administración.* **3.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. **4.** Que EL ICETEX en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. **5.** Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.



2011-0426

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.****PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN**

6. Que EL ICETEX dentro del proceso de mejoramiento continuo, ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que rige la educación superior en Colombia, entre otros, los decretos 2566 del 10 de septiembre de 2003 y 3678 del 19 de septiembre de 2003, así como las leyes 30 de diciembre 28 de 1992 y 749 de julio 19 de 2002, entre otras, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica. 7. Que el párrafo quinto del artículo 111 de la ley 30 de 1992 modificado por el artículo 1 de la ley 1012 de enero 23 de 2006, dispone: *En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley se aplicará las disposiciones que rigen los créditos educativos del ICETEX.* 8. Que mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007, EL ICETEX adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo en todas las líneas y modalidades. 9. Que es interés del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República proporcionar mecanismos que permitan la formación y capacitación de sus funcionarios en el servicio público, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. 10. Que mediante Memorando VFA 2876 del 4 de abril de 2011, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, solicitó suscribir un nuevo Convenio con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, adjuntando el documento la Ficha Técnica del Convenio a suscribir y del proyecto de Reglamento Operativo del Fondo. 11. Que mediante comunicación del 25 de marzo de 2011 mediante radicado 2011016751-R emitido por el Área de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se remiten los documentos necesarios para suscribir un nuevo Convenio que permita realizar acciones con mayor cobertura y nuevas modalidades de estudio en esa Entidad. 12. Que el Fondo a constituir con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objeto facilitar el acceso a la educación superior a los funcionarios del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para adelantar estudios en niveles de educación superior de pregrado en las modalidades técnica, técnica profesional, tecnológica y profesional y nivel de posgrado en especializaciones y maestrías, mediante créditos condonables, por prestación de servicios, previa la aprobación del periodo cursado y conforme los requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo y el reglamento de crédito del ICETEX. 13. Que adicionalmente el Fondo a constituir, ofrecerá capacitación para el trabajo y desarrollo humano tales como cursos, seminarios y diplomados entre otros, dirigido a funcionarios de carrera administrativa y a los de libre nombramiento y remoción. Los programas de capacitación se orientarán al logro de la misión de la Entidad, al desarrollo de las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. 14. Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cumpliendo los mandatos de ley que se dejan señalados, procede a trasladar al ICETEX los recursos financieros para atender el objeto del Convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX. 15. Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, aplicará la ley 909 de 2004, en cuanto a capacitación y estímulos para sus funcionarios. 16. Que el Área Financiera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33711 del 4 de abril de 2011 por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA LEGAL**, destinado a



2011-0426

Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.

amparar el aporte inicial al Convenio. Con base en las anteriores consideraciones se celebra este Convenio, el cual se registrá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO.-** El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica destinados a financiar créditos educativos y capacitación para sus funcionarios, el cual se denominará **Fondo en Administración ICETEX-DAPRE**, donde los recursos son entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA.-FINALIDAD.-** El Fondo estará destinado a financiar créditos para estudios en los niveles de educación superior de pregrado en las modalidades técnica, técnica profesional, tecnológica, profesional y de postgrado a nivel de especializaciones y maestrías, mediante créditos condonables por prestación de servicios y aprobación del periodo cursado, así como de la capacitación para el trabajo y desarrollo humano, tales como cursos cortos y diplomados, entre otros, para funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. Los programas de estudio se orientarán prioritariamente al desarrollo de la misión de la Entidad y a las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. Los recursos del Fondo se destinarán para los créditos de educación formal: **a. Para los créditos de educación formal:** EL CONSTITUYENTE financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula, hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre o periodo educativo a cursar, conforme los siguientes requisitos: **i.** Los aspirantes al primer semestre, o año, o período académico a cursar, se les otorgará un crédito del sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula ordinaria, por un valor máximo de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **ii.** Los aspirantes que ingresen a partir del segundo semestre, o año, o período académico a cursar en adelante, la cuantía a financiar será acorde con el promedio de notas obtenido durante el periodo inmediatamente anterior, así:

PROMEDIO DE NOTAS	% DEL VALOR EN MATRICULA A FINANCIAR
3,50 a 4,00	60%
4,01 a 4,30	70%
4,31 a 4,60	80%
4,61 a 5,00	90%

Cuando el beneficiario del crédito educativo posea otras fuentes de financiación para adelantar sus estudios, el porcentaje a financiar se establecerá sobre el saldo del valor de la matrícula no financiado, teniendo en cuenta los porcentajes mencionados anteriormente y sin superar los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **b. Para los pagos diferentes a educación formal:** EL CONSTITUYENTE financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula o inscripción, hasta por ocho (8) salarios mínimos legales vigentes y de manera individual, cursos, seminarios, diplomados, Etc. El valor total de los recursos de formación y capacitación serán cancelados con cargo al fondo, sin requerimiento de reembolso por el funcionario. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR DEL FONDO.-** El valor inicial del Fondo objeto del Convenio será de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA LEGAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del Convenio está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33711 del 4 de abril de 2011 expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Área Financiera del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **PARÁGRAFO**

4

6

X



2011-0426

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá incrementarse por EL CONSTITUYENTE en la cuantía que considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por EL CONSTITUYENTE una vez perfeccionado este Convenio, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, en las cuentas que el ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, para que hagan parte de la unidad de caja.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo conforme el monto dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN. - El Convenio tendrá un plazo en su ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, término contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento. El Convenio continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del Fondo en Administración acorde con lo estipulado para condonación o que se haya iniciado el cobro respectivo, acorde al reglamento. **CLÁUSULA**

QUINTA.-SOSTENIBILIDAD DEL FONDO.- La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, pudiendo EL CONSTITUYENTE efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo, durante su vigencia. **CLÁUSULA**

SEXTA.-LIQUIDEZ DEL FONDO.- El ICETEX sólo responderá por las sumas depositadas por EL CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para ejecutar el Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los

beneficiarios por los recursos obtenidos en virtud del Convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-** E

ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del ICETEX o quien haga sus veces, conforme el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA**

OCTAVA.-GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- El ICETEX tomará de los dineros del Fondo por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de los desembolsos efectuados con destino a los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** A la liquidación del Convenio se descontará el cinco por ciento (5%) del saldo final no ejecutado en el Fondo, como gastos de administración. **CLÁUSULA NOVENA.-GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS**

FINANCIEROS.- EL ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo e independientemente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros generados en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo con la ley que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-JUNTA ADMINISTRADORA.-**

Para definir las políticas administrativas del Fondo de Capacitación del CONSTITUYENTE, así



2011-0426

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.

como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del Fondo, se constituirá una Junta Administradora, la cual estará integrada de la manera que a continuación se establece: **a)** El Subdirector de Operaciones del CONSTITUYENTE, o su delegado, quien la presidirá. **b)** El Jefe del Área de Talento Humano del CONSTITUYENTE, o su delegado, **c)** El Jefe del Área Financiera del CONSTITUYENTE, o su delegado, **d)** El Asesor del Área de Talento Humano del CONSTITUYENTE, responsable del Bienestar y la Capacitación, quien ejercerá la Secretaría y **f)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones de los miembros serán las señaladas dentro del respectivo Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones de la Junta Administradora asistirán los funcionarios, o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y conforme las obligaciones contenidas en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.-FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- Le corresponde a la Junta Administradora: **a)** Definir las políticas administrativas del Fondo de Capacitación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como direccionar y velar por su debida ejecución. **b)** Expedir el Reglamento Operativo del Fondo máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Convenio; **c)** Revisar y ajustar, periódicamente, los criterios de selección de beneficiarios, atendiendo siempre lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo; **d)** Examinar y aprobar los informes que presente EL ICETEX; **e)** Establecer el cronograma conforme el cual se llevarán a cabo las actividades a cargo del Fondo; **f)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos de ejecución establecidos; **g)** Fijar las fechas y el lugar de las sesiones; **h)** Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida, con el objeto de determinar el estado de avance del fondo de las metas propuestas en el cronograma respectivo, así como, desarrollar sesiones extraordinarias cuando así lo dispongan las partes convenientes o cuando lo solicite la Secretaría de la Junta Administradora o el interventor del Convenio designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; **i)** Establecer los lineamientos y periodicidad para la presentación de informes administrativos, financieros, contables, técnicos, operativos y académicos por el ICETEX, sobre las gestiones a su cargo, así como examinarlos y evaluarlos; **j)** Definir las labores de seguimiento y control administrativo y académico del Fondo; **k)** Requerir a las partes convenientes con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo; **l)** Definir, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, el valor mensual que será girado al estudiante beneficiario, teniendo en cuenta los criterios señalados en el reglamento operativo del Fondo y el Reglamento de Crédito del ICETEX. **m)** Definir las situaciones que generen el reintegro del valor del financiamiento por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario; **n)** Tomar las decisiones de condonación de los créditos otorgados a los beneficiarios, con base en los informes pertinentes, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para tal fin; **o)** Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, con fundamento en los informes respectivos; **p)** Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario, en el evento que el beneficiario no reintegre los valores correspondientes a la financiación, con el fin de que



2011-0428

Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.

dicha dependencia inicie las acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar; **q)** Evaluar semestralmente la ejecución del Programa, así como la eficacia del Fondo; **r)** Las demás que conforme su naturaleza y funciones le sean atribuibles. **s).** Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios para que la educación formal y para el trabajo y desarrollo humano, se encuentran consignados en la ley 30 de 1992, el cual contendrá como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias al interior del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los criterios de selección y adjudicación de los créditos condonables, modalidad del crédito, los rubros cubiertos, obligaciones a cargo de los beneficiarios, causales de suspensión del crédito y los demás aspectos que se consideren pertinentes. **i).** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, conforme las políticas de capacitación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el reglamento operativo del Fondo. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo, o reglamento operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL ICETEX.- El ICETEX se obliga a: **a)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiarios de los créditos, los montos aprobados por EL CONSTITUYENTE; **b)** Informar trimestralmente al CONSTITUYENTE sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **c)** Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; **d)** Administrar el "Fondo de Capacitación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez, de acuerdo con la ley. **e)** Llevar contabilidad separada de otros Fondos, en donde se evidencie el control y manejo de los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE. **f)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE; **g)** Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo; **h)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de las que trata el artículo 2175 del Código Civil Colombiano; **i)** Definir y ejecutar los procedimientos para el eficiente y oportuno manejo de los recursos financieros con los que cuenta el Fondo; **j)** Formalizar el otorgamiento del crédito educativo condonable por prestación de servicios a los funcionarios seleccionados por EL CONSTITUYENTE y mantenerlos actualizados de las condiciones para conservarlo; **k)** Brindar a los beneficiarios del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de pagarés; **l)** Realizar todos los procesos de monitoreo y asistencia a los beneficiarios del Fondo, frente al tema objeto convenido; **m)** Custodiar, conforme los protocolos de seguridad establecidos y necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido; **n)** Realizar los giros a las Universidades, de los valores y rubros aprobados como financiación por parte de la Junta Administradora del Fondo; **o)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades o a los beneficiarios del Fondo directamente; **p)** Llevar el control académico de los beneficiarios del Fondo y exigir la presentación de la certificación o resultado del Programa

X

6



2011-0426

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE.****PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN**

Académico; **q)** Garantizar una rápida y oportuna comunicación con los beneficiarios del Fondo, poniendo a disposición de los mismos todos los recursos técnicos y humanos con los que cuente; **r)** Recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos por prestación de servicios y estructurar el informe de recomendación pertinente para su presentación ante la Junta Administradora del Fondo; **s)** Realizar las acciones de recaudo, rendimiento, recuperación y castigo de cartera, en caso de presentarse incumplimiento por parte de los beneficiarios de los créditos educativos y tomar las acciones de saneamiento que sean pertinentes; **t)** Hacer efectivas las garantías que respaldan los créditos otorgados a los beneficiarios. **u)** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, a la finalización de la vigencia del Convenio, los dineros que no fueron comprometidos en su ejecución, los dineros comprometidos no girados, los saldos no ejecutados, la cartera recuperada y los rendimientos financieros; **v)** Mantener actualizada y disponible la información financiera y académica de los beneficiarios del Fondo, con el objeto de que sea entregada de forma inmediata cuando así lo requiera EL CONSTITUYENTE; **w)** Elaborar y remitir al CONSTITUYENTE, con la periodicidad definida por la Junta Administradora del Fondo, los informes que evidencien el estado administrativo, financiero, contable, técnico y operativo del Fondo, la información académica de los beneficiarios, lo concerniente al desarrollo del Programa de Educación en el Exterior y la eficacia del Convenio. **x)** Presentar a la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con la periodicidad definida en el Reglamento Operativo, la información de la gestión del Fondo, especialmente en lo concerniente al desarrollo del Programa de Educación en el Exterior y al estado financiero; **y)** Prestar asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio; **z)** Evaluar semestralmente, conjuntamente con EL CONSTITUYENTE el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-** EL CONSTITUYENTE ejercerá el control de ejecución del Convenio por intermedio del Jefe del Área de Talento Humano del CONSTITUYENTE y se obliga a: **a)** Seleccionar los funcionarios del CONSTITUYENTE a ser beneficiarios del Fondo, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Operativo. **b)** Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo. **c).** Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo. **d).** Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos; **e).** Comunicar al ICETEX oportunamente la adjudicación realizada por el Comité Académico asignado por EL CONSTITUYENTE para el desarrollo del Convenio. **f).** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto. **g).** Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios. **h).** Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; **i).** Garantizar por el cumplimiento de los miembros de la Junta Administradora las reuniones que se acuerden conforme a las funciones asignadas. **j).** Presentar al ICETEX dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente EL ICETEX. **k).** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **l).** Presentar a la Junta Administradora la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. **m).** Verificar



2011-0426

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE.

que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **n)** Realizar todos los trámites necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo y su Programa de Educación. **o)** Solicitar informes sobre la administración y ejecución de recursos al ICETEX, con el objeto de llevar en debida forma los procesos de seguimiento al alcance de metas del Fondo. **p)** Revisar los informes presentados por EL ICETEX y comunicar las observaciones a los mismos. **q)** Presidir las reuniones de la Junta Administradora del Fondo. **r)** Ejercer control a la ejecución del Convenio por intermedio del interventor designado al efecto. **s)** Actuar dentro de los parámetros fijados en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-REGLAMENTO OPERATIVO.-** El Reglamento Operativo del Fondo será expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Convenio. Dicho reglamento podrá referirse a los siguientes aspectos: **1.** Objetivo del Fondo. **2.** Definición del Programa de Educación. **3.** Procedimiento para ejecutar el Programa. **4.** Lineamientos Administrativos. **5.** Funciones de la Junta Administradora. **6.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **7.** Tipo de informes y periodicidad para su presentación. **8.** Administración del Fondo. **9.** Operación del Fondo. **10.** Tipo de financiación del Fondo. **11.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **12.** Procedimiento de postulación. **13.** Comité Académico. **14.** Funciones del Comité Académico. **15.** Criterios de selección de beneficiarios. **16.** Procedimiento de selección de beneficiarios. **17.** Adjudicación de financiación. **18.** Documentos requeridos para otorgar financiación. **19.** Garantías para otorgar financiación. **20.** Legalización del crédito educativo. **21.** Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasas de interés correspondientes a los créditos educativos. **22.** Duración del crédito educativo. **23.** Desembolso de los recursos. **24.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **25.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **26.** Renovación del crédito educativo. **27.** Requisitos de renovación. **28.** Obligaciones de los beneficiarios. **29.** Condiciones de condonación del crédito por prestación de servicios. **30.** Amortización. **31.** Reíntegro de la financiación. **32.** Recuperación de cartera. **33.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **34.** Procedimiento para la contratación de capacitación de educación no formal. **35.** Los demás, requeridos para el adecuado funcionamiento del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.-** EL CONSTITUYENTE se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto del Convenio y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-** El Convenio podrá modificarse y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquiera de las partes; **c)** Cuando EL ICETEX determine



2011-0426

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE.

mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles para cumplir el objeto. **e)** Por vencimiento del plazo de duración. **f)** Cuando se cumpla su finalidad. **g)** Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio probatorio idóneo según la ley colombiana, que EL CONSTITUYENTE está incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-** La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará su liquidación, la cual será solicitada por el representante legal del CONSTITUYENTE en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la terminación. Surtido lo anterior EL ICETEX emitirá la resolución declarando iniciada la liquidación con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Convenio constará en acta, donde se especificarán las sumas de dinero recibidas por EL ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los servicios. EL ICETEX determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros: **a)** Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE; **b)** Capital girado por el Convenio; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. **e)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-VINCULACIÓN LABORAL.-** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en su ejecución contraten, por cualquier causa, EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del Convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-PUBLICACIÓN.-** Por tratarse de un Convenio interadministrativo no requiere publicación, conforme el artículo 96 del decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El Convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal, requiriendo para su ejecución la expedición del respectivo registro presupuestal por EL CONSTITUYENTE. Para constancia se firma en Bogotá D.C., 26 SEP 2011

POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
Delegado por la Presidenta del ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

MARIO MEJÍA CARDONA
Subdirector de Operaciones
Departamento Administrativo
Presidencia de la República

2011 020101-000

A-2-0-4-21-5

100.000.000=

[Handwritten signature]

CDP 33711
REG 244211 Septiembre 30/2011

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CELEBRADO ENTRE EL
EXTERIOR "MARIANO OSORIO"
LA REPÚBLICA - DAREE

mediante acto administrativo
mismo. d) Por agotamiento
venimiento del plazo
establezca por sus
CONSTITUYENTE esta

reforma, acorde con
DÉCIMA NOVENA.- LIC

de los casos previstos
por el representante
hábil contador a par
declarando incluida la

del Convenio constante
CETEX, su utilización
ejecución de los ser

hábil contador a par
firma de la liquidación
estados financieros, l

otros: a) Depósitos en
Gastos de administración
que hayan afectado el

mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
que por la celebrada
adquieran relación labo

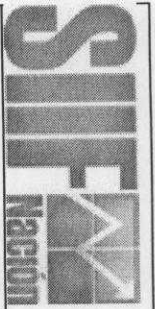
que en su ejecución con
VIGÉSIMA PRIMERA
gravedad de juramen

incursos en ninguna de
celebrado. **CLÁUSULA**
interadministrativo n

CLÁUSULA VIGÉSIMA
perfección con la fir
la expedición del resg
firma en Bogotá D.C.

POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO
Vicepresidente de For
Delegado por la Presi



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante: Mhsoler
 Unidad o Subunidad: 02-01-01-000
 Ejecutora Solicitante: DAPRE-GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2011-09-30-02:10 p.m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 33711 de fecha 2011-04-04. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	244211	Fecha Registro:	2011-09-30	Unidad / Subunidad	02-01-01-000 DAPRE-GESTION GENERAL	Tasa de Cambio:	0.00
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Saldo x Obligar:	100.000.000,00
Valor Inicial:	100.000.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	100.000.000,00		

TERCERO

Identificacion:	8999990035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	040007023	Banco:	BANCO POPULAR S. A.	Cuenta Bancaria:	
Identificacion:	19346135	Nombre:	MARIO MEJIA CARDONA	Ordenador del Gasto:	SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
Identificacion:		Fecha de Registro:		Cargo:	DOCUMENTO SOPORTE
				Numero:	428-11
				Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
				Fecha:	2011-09-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 DAPRE-GESTION GENERAL	A-2-0-4-21-5 SERVICIOS DE CAPACITACION	Nación	10	CSF		100.000.000,00			
						Total:		100.000.000,00	100.000.000,00

Objeto: FINANCIAR CREDITOS EDUCATIVOS Y CAPACITACION PARA SUS FUNCIONARIOS

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
001 DAPRE-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2011-12-30	100.000.000,00	100.000.000,00	NINGUNO

Nelly Soler Ramirez
 NELLY SOLER RAMIREZ
 COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO